



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 2022-00509-00

Auto interlocutorio No. 1156

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto a este Despacho la acción de tutela propuesta por **DANIELA MARTINEZ SANCLEMENTE**, representante legal para asuntos judiciales de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, en contra de **NUEVA EPS**, al considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Dentro de este trámite de tutela considera el Juzgado que debe vincularse en la parte activa al señor **PATIÑO CALVO DIEGO HERNAN**, y en la parte pasiva a la empresa **GERMAN GAVIRIA S.A.S DISTRIMOTOS, COOMEVA EN LIQUIDACIÓN** a través del **DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA - AGENTE LIQUIDADOR DE COOMEVA EPS**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PORVENIR**, a **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES**, y finalmente a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA- Gerencia de Afiliaciones- Vicepresidencia de Operaciones**, al igual que la **DIRECTORA DEL AREA DE MEDICINA LABORAL de NUEVA EPS**, esto con el fin de no sacrificar el derecho de defensa, en caso, que el fallo a que se llegare, efectuara condenas en la que se involucre a la mencionada entidad.

Por lo anterior, habrá de procederse a su admisión, para lo cual se

DISPONE:

PRIMERO. ADMÍTASE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** propuesta por la por **DANIELA MARTINEZ SANCLEMENTE**, representante de legal de **PROSERVIS**

TEMPORALES S.A.S, en contra de **NUEVA EPS**, al considerar presuntamente vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Representante Legal de **NUEVA EPS**, o quien haga sus veces del presente asunto, corriéndose el traslado respectivo a los accionados, a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa por un término de dos (2) días. Líbrese la comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991).

TERCERO. VINCULAR a la presente acción constitucional al señor **PATIÑO CALVO DIEGO HERNAN**, y en la parte pasiva a la empresa **GERMAN GAVIRIA S.A.S DISTRIMOTOS, COOMEVA EN LIQUIDACIÓN** a través del **DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA - AGENTE LIQUIDADOR DE COOMEVA EPS**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, PORVENIR**, a **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES**, y finalmente a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA-Gerencia de Afiliaciones- Vicepresidencia de Operaciones** al igual que a la **DIRECTORA DEL AREA DE MEDICINA LABORAL de NUEVA EPS**, en consecuencia, notifíquesele el presente proveído a las mencionadas entidades a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa en el término de dos (2) días. Líbrese las respectivas comunicaciones (Art. 16 decreto 2591/1991 y 5 del Decreto 306 de 1992).

A efectos de que la vinculación del señor **DIEGO HERNAN PATIÑO CALVO**, se haga efectiva, se solicita a la señora **DANIELA MARTINEZ SANCLEMENTE**, representante de legal de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S**, indique al despacho en el término de 8 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído la dirección electrónica del señor **DIEGO HERNAN PATIÑO CALVO**, a efecto de surtir en legal forma su notificación, igualmente se advierte, que, dicha comunicación, también se llevará a cabo de mediante la publicación del presente y sus anexos en la página web de la Rama Judicial-sección notificaciones.

CUARTO. OFICIAR al **AREA DE MEDICINA LABORAL DE NUEVA EPS** y a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA-Gerencia de Afiliaciones- Vicepresidencia de Operaciones de NUEVA EPS** para que en el término de dos (2) días informe al Despacho si el derecho de petición que alude al actor ya fue respondido de fondo. En caso positivo, deberá indicarse cuál fue la respuesta emitida sobre el particular y su notificación al accionante.

QUINTO. TÉNGASE como prueba los documentos aportados por el accionante con su escrito de tutela constantes 1 archivo adjunto en formato PDF.

SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8201ef9e05dfc1d2fdcf587cce35e46d044e96ae17c6c8b7d794730314178a6**

Documento generado en 18/11/2022 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>